

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el cupo femenino, garantizando el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo, que hacen al desarrollo de la industria musical, en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Ámbito de aplicación. La presente norma se aplica a todo evento de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas

y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales.

Art. 3º – Cupo femenino. El cupo femenino se entenderá cumplido en los eventos antes mencionados que cuenten en su programación con un 30% de artistas mujeres en relación al total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de su grilla, ello conforme la siguiente tabla:

Artistas Programados	Cupo Femenino
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los diez (10) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del 30% resulte un número cuyo primer decimal sea 5 se aplica la unidad inmediata superior.

Art. 4º – Alcances. El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales mixtas, entendiéndose por estas a aquellas donde la presencia

femenina comprenda un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al artículo 3° de la presente Ley.

Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.

Art. 5° – Sujetos obligados. A los efectos de la presente Ley, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que ejerzan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento. De estar estas condiciones repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta los alcanza de manera solidaria a todos ellos.

Art. 6° – Deberes. Los sujetos obligados deben acreditar en forma fehaciente ante la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento el cumplimiento del cupo establecido mediante presentación de la programación del espectáculo programado.

Artículo 7°. – Autoridad de Aplicación. Como Autoridad de Aplicación de la presente Ley en la provincia de Entre Ríos se creará, en el plazo de noventa (90) días de publicada la presente norma, el Consejo de Artistas Musicales de Entre Ríos.

Art. 8° – Composición de la Autoridad de Aplicación. El Consejo de Artistas Musicales de Entre Ríos estará compuesto por cinco (7) miembros: 1 diputado/a, 1 senador/a, 1 integrante del órgano de la administración provincial competente en materia de cultura, 1 miembro de CIMA, y 3 artistas provinciales de diversos departamentos. Cada uno de los miembros del presente consejo será elegido en una primera instancia por sus pares, disponiéndose que las posteriores elecciones y la periodicidad de los cargos será conforme las normas que posteriormente el mismo elabore.

Art. 9º – Funciones. Son funciones de la Autoridad de Control:

- a) Elaborar las normas y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Artistas Musicales de Entre Ríos.
- b) Ejercer el control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.
- c) Elaborar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
- d) Realizar un seguimiento y laborar un informe anual de carácter público sobre la participación femenina en los espectáculos provinciales.
- e) Promover la capacitación y difusión de los derechos establecidos en la presente Ley.
- f) Imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ley.

Art. 10º – Sanción por incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los sujetos obligados comprendidos en el artículo 5º deben pagar una multa por un valor equivalente hasta el seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo y/o serán sancionados con el no otorgamiento de aportes del Estado provincial para la realización de dichos eventos.

Art. 11º – Destino. Lo recaudado en concepto de multas debe tener como destino el fomento y la promoción de proyectos de músicos y/o músicas nacionales emergentes.

Art. 12º – De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto regular, garantizar y hacer el cupo femenino en todo evento de música en vivo que cuente como mínimo con la presentación de tres (3) artistas/ grupos musicales en una o más jornadas, ciclos o programación anual.

Frente al contexto socio-cultural patriarcal en que nos encontramos, si para los artistas musicales resulta difícil generar y ocupar espacios en las agendas culturales locales, pese a las políticas impulsadas en la materia, en el caso de las mujeres esta situación se complejiza alcanzando la imposibilidad de hacer de la música un medio de expresión y una fuente de trabajo e ingresos económicos.

El colectivo de mujeres músicas, compuesto por intérpretes como autoras y compositoras, lleva adelante una histórica lucha en miras a visibilizar los obstáculos existentes en el ámbito artístico para generar espacio de participación, expresión y difusión de sus creaciones y producciones.

Un claro ejemplo del poder de lucha por la igualdad de género que lleva adelante este colectivo es la conquista alcanzada en noviembre del año 2019 al sancionar a nivel nacional de la ley número 27.359 de cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales.

Esta ley se marca en una coyuntura de clara desigualdad en materia de género en el ámbito musical nacional, según los datos demográficos revelados en el Registro Nacional Único de Músicos del Instituto Nacional de la Música (que al 22 de junio de 2018 cuenta con 37.346 artistas registrados)¹, el promedio indica un 80% de músicos hombres y tan solo un 20% de mujeres, manteniéndose la misma diferencia de porcentajes en los aspirantes a subsidios de dicho organismo . De estas cifras se infiere que la proyección profesional de las mujeres en la música es notablemente más limitada. Cabe recordar que el programa especial del Canal de la Música por el Día Nacional del Músico² , en el cual artistas convocadas por el INAMU para el día 23 de enero del corriente, cinco artistas mujeres de diversos estilos debatieron los números de la investigación antes citada y analizaron las posibles causas que llevan a impedir que la mujer se profesionalice en la música popular argentina.

En el mismo sentido, conformen surge de los relevamientos mencionados analizado los principales cuarenta y un (41) festivales nacionales y provinciales³ abarcando las seis (6) regiones culturales encontrando que:

- Del total de 46 festivales el 91 % de (es decir 42 festivales) tienen una participación femenina de solistas mujeres o agrupaciones musicales lideradas por mujeres menor del 20%;
- 25 de esos 46 festivales (el 54%) tienen menos de 10% de solistas mujeres o agrupaciones lideradas por mujeres;
- Y 8 de los 46 no tuvieron ninguna mujer liderando. Solo 1 festival de 46 tiene una presencia de más del 30% de líderes mujeres;

1 Fuente: comunicación personal Celsa Mel Gowland, ex vicepresidenta del Instituto Nacional de la Música

2 <https://inamu.musica.ar/>

3 Fuente: Páginas oficiales de los distintos festivales , páginas oficiales de municipios y entes provinciales y nacionales.

- Si analizamos el número de festivales con participación femenina representada por mujeres líderes + agrupaciones musicales que cuenten en sus filas al menos a 1 mujer: el 67% (o sea 31 festivales) tiene una representación menor al 20% de la grilla;
- En 3 festivales de los 46 analizados no hubo entre todos sus artistas programados ninguna mujer ni liderando ni formando parte de ninguna agrupación musical sobre esos escenarios;
- Si analizamos los festivales por género musical encontramos que la mayor desigualdad, es decir la menor participación de la mujer en los mismos, es en el rock donde:
 - De un total de 7 festivales analizados, todos (o sea el 100%) tienen menos del 5% de solistas mujeres o bandas lideradas por mujeres en sus grillas de programación;
 - 2 de los 7 no tienen ninguna banda cuya líder sea una mujer;
 - Si sumamos a éstas las bandas mixtas (con alguna mujer en su formación) de los 7 festivales, 5 (o sea el el 71% de los festivales, tienen menos del 13% de representación femenina en sus grillas ;
 - Cuando se trata de festivales de rock y pop (analizamos los 4 principales) el 100 % de ellos, o sea los 4 tienen menos del 16 % de presencia femenina liderando bandas; de los 4 no tuvo ninguna solista ni agrupación musical liderada por una mujer;
- De los 17 festivales relevados cuya programación es de música popular (no rock ni exclusivamente folklore) 15(o sea el 94%) tienen menos del 17 % de mujeres solistas o liderando agrupación musical en sus programaciones;

- 2 no tuvieron ninguna mujer encabezando;
- Si intentamos sumar a las agrupaciones musicales con alguna mujer entre sus integrantes, de los 16 festivales, en la programación de 13 de ellos hay menos de 20% de presencia femenina;
- 1 de los 16 no tuvo ninguna mujer en el escenario ni liderando ni formando parte de grupo;
- Cuando se trata del folklore de 13 festivales relevados, 11 tuvieron menos del 18% de mujeres solistas o líderes de agrupaciones musicales;
- y 2 de esos festivales no tuvieron ninguna artista mujer como solista o líder.

Del análisis general es posible concluir que sumando todos los/as artistas solistas o agrupaciones musicales, de los 46 festivales (1611 solistas o agrupaciones musicales contratados), menos del 10% son solistas o agrupaciones musicales lideradas por mujeres. Si sumamos a las agrupaciones mixtas ese porcentaje alcanza solo el 15,7 % .

En números la Región Centro, la cual integra nuestra provincia, de un total de doscientos ochenta y ocho (288) artistas , diecinueve (19) son bandas mixtas siendo integradas solamente por un 6,6,% de artistas mujeres. Mientras que sólo veintiocho (28) bandas son lideradas por mujeres, conformando un 9,7% del total.

A modo de ejemplo, en lo que respecta específicamente a la Provincia de Entre Ríos, se ha relevado el cupo femenino en el Festival Nacional de Jineteada y Folklore de Diamante de lo últimos 10 años, de lo cual surgen los siguientes números⁴:

2010: de 41 artistas, 5 mujeres = 12,19%

2011: de 21 artistas, 1 mujer = 4,76%

2012: de 23 artistas, 1 mujer = 4%

2013: de 27 artistas, 2 mujeres = 7,41%

2014: de 25 artistas, 3 mujeres = 12%.

2015: de 28 artistas, 1 mujer = 3,57%.

2016: de 21 artistas, 1 mujer = 4,76 %

2017: de 21 artistas, 1 mujer = 4,16%

2018: de 26 artistas, 3 mujeres = 11,54%.

2019: de 26 artistas, 1 mujer = 3,85%.

2020: de 30 artistas, 1 mujer = 3,33%.

En la industria musical quienes organizan y producen los eventos musicales son en su mayoría hombres, lo cual influye – por estar inmersos en una cultura patriarcal- en la falta de oportunidades y espacio que se le garantizan a las artistas mujeres.

Entendemos que campo artístico-musical es un espacio de gran visibilidad que construye modelos y representaciones de relevancia social, entre éstas, que ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades.

Por lo tanto, además del desequilibrio en cuanto a las oportunidades laborales y posibilidad de expresión señalados anteriormente, es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer musical, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos.

En virtud de lo expuesto, entendemos a las políticas de discriminación positiva con perspectiva y justicia de género como un puntapié para garantizar y hacer efectivos los derechos de las trabajadoras de la música y es por ello que impulsamos desde nuestro lugar la necesidad de continuar y reafirmar esta política nacional en nuestra provincia.

El colectivo de artistas mujeres manifiesta en forma contundente la necesidad de una Ley de cupo provincial para hacer frente a las injusticias y desigualdades en materia de género sobre los escenarios provinciales. Conformando una herramienta para derrotar los perjuicios y obstáculos en su ámbito laboral.

Coincidiendo que a través de la difusión y capacitación de la presente Ley será posible llevar adelante un proceso de empoderamiento de las artistas, fortaleciendo los ámbitos de debate, formación y construcción colectiva.

No podemos dejar de aprovechar este momento histórico como sociedad para impulsar y promover en nuestra provincia una agenda cultural que garantice la justicia e igualdad de género, que permita la construcción de los hechos culturales también bajo esa perspectiva.

La finalidad de la ley será, a través de una discriminación positiva, lograr la inclusión efectiva de la mujer en la música en vivo, evitando su postergación, derribando prejuicios sobre la generación de ganancias en la industria cultural según sexos, permitiendo la necesaria multiplicidad de miradas y voces, integrando la diversidad y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros.

Es por estos motivos que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley .